República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00761**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- El poder es insuficiente, en razón a que no se indica el tipo de acción por ello, aportase nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., esto es, claramente determinado y delimitado, con indicación correcta del tipo de acción pretendida en concordancia con el art 5 Ley 2213 de 2022, alléguese comprobante**,** donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica de la parte demandante.

2.- Adecúense las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la declaración de la **responsabilidad civil extracontractua**l, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

3.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, especificando razonadamente, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio. (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.)

4.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de

Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Estímese claramente la cuantía del proceso. (Numeral 9° Artículo 82 de la norma en comento)

6.- . Especifique si el correo electrónico de la parte demandada suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ella, y cómo se obtuvo el mismo, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 Ley 2213 de 2022.

7.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas "Documentales", de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

8.- Alléguese los "videos de seguridad" mencionados en el acápite de "pruebas", dado que el mismo se echa de menos en el expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ecb3f8b6bafa787f392f6d8387dd3c3daabab1394c369e4592de209e6f21fc**
Documento generado en 04/09/2023 11:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica